

**CERS - CLUB DE EMPRESAS RESPONSABLES Y SOSTENIBLES  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA -**

**ESTATUTOS**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL

#### Artículo 1º - Denominación y Personalidad Jurídica

El **CERS - Club de Empresas Responsables y Sostenibles de la Comunidad Valenciana**, es una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que se regirá por los presentes estatutos y, en todo lo no previsto en los mismos, por la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación. En adelante el CERS.

#### Artículo 2º - Fines.


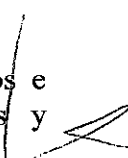
El CERS tiene como misión primordial dar a conocer, impulsar y promover el desarrollo empresarial sostenible, responsable y ético, fomentando la integración de criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo en las políticas empresariales y estratégicas de las empresas miembro, mediante el diálogo con los diferentes grupos sociales y contribuyendo al desarrollo sostenible.

El CERS pretende ser una plataforma de encuentro de referencia en la Comunidad Valenciana para generar y difundir conocimiento sobre el desarrollo socialmente responsable y el crecimiento sostenible, y en definitiva la integración de la Responsabilidad Social (RS) como medio de gestión, impulsando cambios en los procesos de gestión e inversión de las empresas de la Comunidad Valenciana.

Para ello, el CERS se inspira en los valores de responsabilidad, transparencia, independencia, sostenibilidad, compromiso, confianza y pluralidad.

Para la consecución de sus fines, el CERS tendrá las siguientes líneas de actuación estratégica:

1.- La promoción de la RS para generación de valor en la Comunidad Valenciana en general y sus empresas en particular para lo cual realizará actividades de:

- 
- a) Compartir experiencias, buenas prácticas y nuevas tendencias entre empresas y grupos de interés con modelos de gestión sostenibles, responsables y de valor compartido.
  - b) Difusión de la RS a través de campañas educativas y/o informativas, desarrollo de publicaciones y otros servicios. Compartir casos de éxito que han demostrado el impacto positivo de la sostenibilidad en sus organizaciones, con el fin de ejercer de modelo para otras empresas para las nuevas generaciones de empresarios.
  - c) Ser lugar de encuentro para intercambiar ideas y aportar valor para el desarrollo de los objetivos de sostenibilidad económica y social entre empresas y organismos públicos.
  - d) Impulso de la investigación en materia de RS en colaboración con Universidades, Escuelas de Negocio e Instituciones
  - e) Colaboración entre los miembros, fomentando la cooperación con otros organismos e instituciones interesados en la adopción de prácticas empresariales sostenibles y responsables.
- 



- f) Reforzar la reputación corporativa de los miembros del Club como empresas comprometidas y sostenibles.
- g) Liderar un nuevo modelo empresarial basado en la responsabilidad y la sostenibilidad posicionando la Comunidad Valenciana como referente, por sus modelos de negocio productivos, responsables y éticos.

### Artículo 3º - Domicilio y ámbito de actuación

El CERS tiene su domicilio en 46003-Valencia, Calle de la Paz 44, 3º.

El CERS realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 4º - Opiniones del CERS

Todas las opiniones que se emitan desde el CERS- CLUB DE EMPRESAS RESPONSABLES Y SOSTENIBLES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se realizarán a partir del consenso de los miembros de la Junta Directiva o la persona que esta designe.

Las opiniones de la empresa miembro en materia de RSE, emitidas a título individual, aunque sean emitidas públicamente no constituyen opinión del CERS. Por lo tanto el CERS no se hace responsable de las opiniones individuales de sus asociados, ni las comparte necesariamente por el hecho de que estos formen parte del CERS.

Por acuerdo de la Asamblea General, el CERS podrá federarse, adherirse o colaborar bajo la forma que libremente decida con otras entidades o asociaciones de empresas españolas o extranjeras, sin menoscabo de su plena independencia y capacidad jurídica.

### Artículo 5º - Duración

El CERS se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### MIEMBROS DEL CERS Y COLABORACIONES – INGRESO – DERECHOS Y DEBERES – CESE O BAJA

#### Artículo 6º - Miembros del CERS

Podrán formar parte del CERS todas aquellas empresas, personas físicas o jurídicas, que:

- Manifiesten libre y voluntariamente tener interés y expresar su compromiso en el desarrollo de los fines de CERS.
- Y estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén afectas por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición establecida en la normativa aplicable para el ejercicio del derecho.

#### Artículo 7º - Adquisición de la Condición de Miembro del CERS

Las personas, que reuniendo los requisitos del artículo 6 anterior, tengan interés en formar parte de CERS deberán:

- a) Cursar solicitud por escrito, firmada por representante de la entidad con facultades suficientes y dirigido a la Junta Directiva en el que se hará constar:

- El interés por integrarse en el CERS,
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior,
- El compromiso en el desarrollo de los fines del CERS,
- La voluntad inequívoca de cumplir los presentes Estatutos,
- Designación de la persona física que la representa y sus correspondientes datos de contacto a efectos de comunicaciones.

La Junta Directiva, tramitará la solicitud de admisión correspondiente, resolviendo sobre el mismo, en la primera reunión que celebre.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las nuevas incorporaciones de miembros del CERS que se hayan producido.

#### Artículo 8º.- Colaboraciones externas

El CERS podrá solicitar o aceptar colaboraciones de entidades públicas o privadas que no tengan la condición de miembro para que participen en el desarrollo específico de alguno o algunos proyectos que esté llevando acabo el CERS.


Las organizaciones que realicen colaboraciones deberán en todo caso suscribir un acuerdo de confidencialidad con el CERS para asegurarse de que ninguna información a la que tenga acceso con motivo de tal colaboración pueda ser divulgada ni utilizada en beneficio propio o de terceros.

Asimismo, en caso de considerarlo conveniente para la consecución de sus fines, el CERS podrá realizar actos o encuentros fuera del ámbito de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 9º - Derechos de los miembros del CERS

Son derechos de los miembros del CERS, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones económicas:

- a) Participar en las actividades del CERS y ser incluido en las mismas con visibilidad y notoriedad.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones del CERS, de su situación económica, composición de los Órganos de Gobierno y representación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos de interés social y profesional y formular propuestas y peticiones a los Órganos del CERS y a sus representantes.
- e) Instar reuniones y reunirse en las formas previstas en los Estatutos o por los Órganos competentes del CERS para tratar de los temas y asuntos del mismo.
- f) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, en su caso, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del CERS que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- 
- h) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de CERS. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- i) A consultar los libros de la Asociación.


#### Artículo 10º - Deberes de los miembros del CERS

Son deberes de los miembros del CERS:

- a) Compartir las finalidades del CERS y colaborar en la consecución de las mismas, contribuyendo activamente en la difusión de sus trabajos y servicios.
- b) Realizar, aprobar y publicar cada dos años el reporte no financiero o del impacto medioambiental y social (Balance Social o Memoria de Sostenibilidad), informando de ello debidamente al CERS.
- c) Respetar la confidencialidad, que así sea debida, de toda la información fruto del trabajo del CERS, y de las aportaciones de sus miembros.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por sus Órganos de gobierno y representantes.
- e) No utilizar la información puesta a su disposición, estudios e investigaciones relativos a los fines del CERS con fines comerciales ni directa o indirectamente lucrativos.
- f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otras aportaciones que pudieran corresponderle para contribuir al sostenimiento del CERS, en la cuantía, plazos y condiciones que se establezcan.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades del CERS.
- h) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que tengan relación con la actividad del CERS y no tengan naturaleza reservada.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones legales y estatutarias.

#### Artículo 11º - Cese o baja como miembro del CERS



##### 1.- Baja voluntaria.



Los miembros del CERS tienen derecho a separarse voluntariamente del mismo, para lo cual será necesario que comuniquen su voluntad por escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por su legal representante, en el que se indique la fecha de efecto. En ningún caso la baja del CERS eximirá del cumplimiento de obligaciones pendientes al tiempo de la renuncia.

##### 2.- Cese o pérdida de la condición de miembro del CERS

Asimismo, se perderá la condición de miembro del CERS por alguna de las causas siguientes:

- 
- a) Por retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas durante dos meses. No obstante el miembro que se encontrase en esta causa de separación, podrá rehabilitarla haciendo el pago de las cuotas debidas en el plazo de un mes desde que la Junta Directiva le comunique la apertura de expediente disciplinario o de expulsión.
- 

- b) Por la pérdida de los requisitos legales o estatutarios establecidos para ser miembro del CERS.
- c) Por extinción de la persona jurídica o cesación de la actividad que le es propia.
- d) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción competente.
- e) Por sanción o incumplimiento muy grave, por acción u omisión, en materia medio ambiental o social, que vulnere los objetivos, fines, actividades o prestigio de CERS.
- f) Por acuerdo de separación de la Junta Directiva adoptado de conformidad con lo establecido a continuación, con motivo de un incumplimiento grave o reiterado de los deberes derivados de su condición de miembro del CERS, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, que perjudiquen gravemente o sean contrarias a los intereses, fines, actividades o prestigio de la Asociación.

### 3.- Expediente de separación.

Los miembros del CERS que incumplan las obligaciones mencionadas en los presentes Estatutos, podrán ser objeto de apercibimiento, suspensión o expulsión.

- a) Cualquier miembro del CERS podrá solicitar, respecto de cualquier Asociado, el inicio de procedimiento sancionador interesando el inicio del Expediente de separación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) La Junta Directiva iniciará el procedimiento sancionador, con comunicación al Asociado contra el que se instruye el expediente sancionador, informándole de los motivos de la apertura del mismo y otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.
- c) Recibidas las alegaciones del interesado, la Junta Directiva, en reunión convocada al efecto, resolverá la propuesta de apercibimiento, suspensión o expulsión del miembro al que se refiera el expediente. Dicha propuesta será comunicada al interesado mediante resolución motivada y elevada a la Asamblea General para la adopción de la resolución que se estime.
- d) La decisión adoptada por la Asamblea General, y suficientemente motivada, será comunicada al Asociado afectado.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

## CAPITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO – ASAMBLEA GENERAL – JUNTA DIRECTIVA – PRESIDENTE DEL CERS

#### Artículo 12º.- Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo del CERS y está formada por todos sus miembros. Le corresponde la adopción de los acuerdos de mayor trascendencia de la vida asociativa de CERS.

Los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados obligan a todos los miembros de CERS, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

## Artículo 13º.- Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, fijando las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) La aprobación de los programas de actuación y gestión relacionados con las actividades del CERS, y que le someta la Junta Directiva.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar la máxima participación y funcionamiento democrático de la asociación.
- f) La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como la fijación de su número y la declaración y provisión de sus vacantes cuando corresponda.
- g) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - i. Ratificar las altas de asociados acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de los mismos.
  - ii. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - iii. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - iv. Acordar la disolución de la Asociación.
  - v. Modificación de los Estatutos.
  - vi. Disposición y enajenación de bienes.
  - vii. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - viii. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - ix. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

## Artículo 14º - Convocatorias y reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año para tratar la aprobación de los presupuestos anual, la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio anterior y la aprobación de la Memoria de actividades. Ello no obstante, en una Junta Ordinaria podrá tratarse de cualquier tema que haya sido incluido en el Orden del Día.



A handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines, resembling a stylized signature or a specific symbol.

A handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines, resembling a stylized signature or a specific symbol.

A handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines, resembling a stylized signature or a specific symbol.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá carácter de Extraordinaria, y deberá convocarse cuando lo considere oportuno el Presidente, lo solicite la Junta Directiva, o dos de sus miembros que representen al menos el 10% de los miembros del CERS.

Dos miembros del CERS, siempre y cuando representen conjuntamente más del 10% de los miembros, podrán solicitar la reunión de la Asamblea General. Tal solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido al Presidente, expresando los temas, asuntos o propuestas que se deberá incluir en el Orden del Día. Dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud el Presidente deberá convocar la reunión solicitada, para su celebración dentro de los 15 días naturales siguientes, como máximo, al de la convocatoria.

Las convocatorias de la Asamblea General, se realizarán por el Presidente, por escrito, y deberá ser remitida con 15 días naturales de antelación a cada uno de los miembros del CERS, por cualquier medio que permita acreditar su recepción, con inclusión de los medios telemáticos. Cada convocatoria deberá expresar, lugar y hora de la reunión así como Orden del Día de los asuntos a tratar, poniéndose a disposición de los miembros del CERS la documentación que sea necesaria para el seguimiento de los asuntos a tratar.

En las convocatorias se hará constar la fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

#### Artículo 15º.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un mínimo de un tercio de los miembros del CERS con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de Asociados que asistan.

La Asamblea se entenderá también válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurren, presentes o debidamente representadas, todos los miembros del CERS, y los mismos decidan y acepten por unanimidad celebrar Asamblea General. En tal caso, el Orden del Día de la reunión deberá también ser aprobado por unanimidad.

#### Artículo 16º.- Representación para asistir a la Asamblea General

Todo miembro del CERS podrá hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro miembro. La representación deberá estar efectuada por escrito, será siempre nominativa y revocable, y no podrá hacerse valer para más de una reunión.

#### Artículo 17º.- Celebración de reuniones y Acuerdos

Corresponderá la Presidencia de la Asamblea General al Presidente del CERS, y en su defecto al Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el miembro de la Asamblea que sea designado por la mayoría de los asistentes.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, el miembro de la Asamblea que sea designado por la mayoría de los asistentes.

No podrán tratarse, ni ser objeto de acuerdo, otros asuntos que los comprendidos en el Orden del Día, excepto en el caso de que concurren todos los miembros del CERS y la Asamblea decida por unanimidad tratar cualquier otro asunto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos en los que según lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos y, por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.





Se requiere mayoría cualificada para la adopción de acuerdos relativos a:

- 1.- Disolución del CERS;
- 2.- Modificación de Estatutos;
- 3.- Disposición y enajenación de bienes;

La Presidencia de la Asamblea dirigirá los debates de la misma y dará por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, resolviendo cuantos incidentes puedan dilatar con exceso la adopción de acuerdos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

Dichas actas serán numeradas y firmadas en cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario, y serán leídas y aprobadas, en su caso, en la Asamblea General inmediatamente siguiente.

#### Artículo 18º - De la Junta Directiva. Formación, designación, duración y renovación de los cargos:

La Junta Directiva es el órgano de representación legal y responsable del CERS y es el competente para diseñar su orientación general y velar por el cumplimiento de sus fines.

A fin de desarrollar sus funciones podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere conveniente.

Formarán la Junta Directiva del CERS aquellos que hayan sido elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, con un número mínimo de tres y un máximo de nueve. La fijación del número de miembros de la Junta Directiva será adoptada por la Asamblea General y en atención al número de Asociados registrados con el fin de velar por la máxima representatividad de la Asociación.

La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Si el número de miembros de la Junta Directiva fuera superior a tres, serán designados Vicepresidentes y/o Vocales.

Será la Asamblea General la que designe cada uno de los cargos que ostentarán los miembros de la Junta Directiva.

La duración de los cargos será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los cargos de la Junta Directiva serán no retribuidos.

## Artículo 19° - Atribuciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva en orden a la dirección y gestión del CERS, todas las facultades propias de la representación legal del CERS, no reservadas por los presentes Estatutos a los demás órganos de gobierno de la misma y le competen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca
- b) Promover, dirigir y controlar las actividades del CERS y llevar a cabo la gestión económica y administrativa, celebrando los oportunos contratos o actos.
- c) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, el programa anual de actividades.
- d) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los presupuestos anuales del CERS incluyendo en ellos las cuotas y derramas de sus miembros.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio.
- f) Nombrar Comisiones Delegadas para alguna determinada actividad propia del CERS o de la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento, renovación o revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Tramitar los expedientes de admisión de nuevos miembros del CERS.
- i) Tramitar los expedientes de expulsión de miembros del CERS debiendo resolver sobre mismos la Asamblea General
- j) Tramitar los expedientes disciplinarios de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, debiendo resolver sobre los mismos la Asamblea General.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Conferir poderes y revocarlos.
- m) Crear las comisiones de trabajo que se consideren convenientes.
- n) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.
- o) Ejercitar las funciones que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva dará cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General en la Memoria Anual de Actividades.

## Artículo 20° -Convocatorias y Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente o quien lo sustituya en sus funciones en los casos de imposibilidad o ausencia, de propia iniciativa o a instancia de uno o más de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones a los miembros de la Junta Directiva se realizará con ochenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar. La convocatoria será notificada personalmente mediante cualquier medio que permita acreditar la recepción por parte del destinatario, con inclusión de los medios telemáticos.

En casos de urgencia, el Presidente decidirá la fecha de celebración con antelación inferior a la indicada y la forma que estime más adecuada de convocatoria.

#### Artículo 21º - Celebración de reuniones y acuerdos

Para que la Junta Directiva en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, pueda reunirse y adoptar válidamente sus acuerdos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique



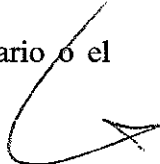
En los casos de ausencia o imposibilidad, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en favor de otro miembro de la misma. La delegación deberá hacerse por escrito, y no podrá hacerse valer para más de una reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y debates de las reuniones de la Junta Directiva. De los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán las oportunas Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien haga sus veces.

Las reuniones de la Junta Directivas podrán ser celebradas por video conferencia u otros medios similares.

#### Artículo 22º - El Presidente del CERS

El Presidente de la Junta Directiva designado por la Asamblea General tendrá la condición de Presidente del CERS y ostentará, entre otras, las siguientes funciones:

- 
- a) Representar institucionalmente al CERS ante terceros.
  - b) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
  - c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
  - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
  - e) Ordenar pagos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Secretario o el Tesorero.
  - f) Suscribir contratos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Secretario o el Tesorero.
- 
- 

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un Vicepresidente o vocal del órgano de representación.


#### Artículo 23° - El Secretario

El Secretario será designado por la Asamblea General.

Al cargo de Secretario le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de los Órganos de Gobierno y el libro Registro de las Empresas asociadas.
- b) Dar fe de todas las actas y documentos expidiendo los certificados correspondientes, con el visto bueno del Presidente.
- c) Asistir en calidad de tal a todas las reuniones de los Órganos de Gobierno y redactar las Actas correspondientes que suscribirá en unión del Presidente de las reuniones.
- d) Ordenar pagos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Presidente o el Tesorero.
- e) Suscribir contratos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Presidente o el Tesorero.
- f) Redactar las convocatorias

En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier motivo, será sustituido por un Vicepresidente o vocal del órgano de representación.



#### Artículo 24°.- El Tesorero

El Tesorero será designado por la Asamblea General.

Al cargo de Tesorero, le corresponde:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del CERS,
- b) Llevar la tesorería y la contabilidad y custodiar los Libros de contabilidad.
- c) Preparar los Balances, Inventarios, Cuentas y Liquidaciones correspondientes, para información y aprobación por la Asamblea General.
- d) Preparación del Presupuesto Anual e Inventario
- e) Ordenar pagos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Presidente o el Secretario.
- f) Suscribir contratos en nombre del CERS, de forma mancomunada con el Presidente o el Secretario.
- g) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y el Secretario conjuntamente.



#### Artículo 25°.- Gestión del CERS





El CERS podrá disponer de empleados en plantilla para el desempeño de las funciones de Gerente, Director de Comunicación, Especialista, con las responsabilidades y actividades que se determinen por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las retribuciones que correspondan serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva mediante su inclusión en el presupuesto anual.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO – PATRIMONIO Y RECURSOS

#### Artículo 26º.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincide con el año natural, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del Acta Fundacional hasta el último día del año natural en que ello ocurra.

El CERS llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades. A estos efectos, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y situación financiera, así como de las actividades realizadas.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, dispondrá de la siguiente documentación: una relación detallada de sus miembros, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

En la gestión económico financiera, se regirá de acuerdo a los principios y criterios contables generales determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 27º.- Patrimonio

El CERS carece en su fundación de patrimonio inicial.

Anualmente se realizará un Inventario de los bienes y derechos del CERS, que será sometido a la Asamblea General.

#### Artículo 28º.- Recursos

El CERS dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuota, ordinaria o extraordinarias, cuyo importe será fijado anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con criterio de equidad.
- b) Los ingresos que, en su caso, pueda percibir de sus actividades.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le sean concedidas.
- d) Los demás recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los nuevos miembros del CERS, en el momento de su adhesión deberán aportar el importe correspondiente a la cuota de ingreso, así como las cuotas periódicas de la manera y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En casos excepcionales podrá exigirse a los miembros del CERS una cuota extraordinaria para solventar situaciones de déficit presupuestario, siempre que ello sea debidamente motivado y aprobado por la Asamblea General.

#### Artículo 29°.- Beneficio de las Actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

#### Artículo 30°.- Disposición de los fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

#### Artículo 31°.- Responsabilidad

La responsabilidad de la gestión financiera del CERS recaerá exclusivamente sobre el Patrimonio y Recursos de la misma, excepto en aquellos supuestos en que concurra y sea imputable a las personas a las que incumbe el ejercicio de la referida gestión financiera.

### CAPITULO V

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 32°.- Disolución

El CERS se disolverá:

- a) por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes o representados,
- b) por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil,
- c) Por sentencia Judicial firme
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### Artículo 33°.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponderá a la Comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes y productos netos de la liquidación después de haberse saldado y cumplido todas las obligaciones y cargas de la Asociación, serán objeto del destino que acuerde la Asamblea General, debiendo destinarse a entidades privadas no lucrativas o de carácter benéfico, sin que en ningún caso puedan ser distribuidos entre los miembros del CERS.

## CAPÍTULO VI.-

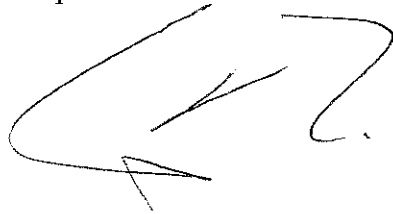
### RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

#### Artículo 34º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y las disposiciones complementarias.





**CONSELLERIA DE JUSTICIA. ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA., REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y  
LIBERTADES PÚBLICAS**

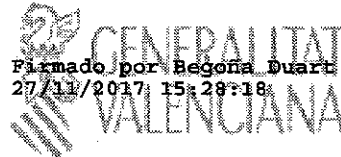
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
C/ de la Democracia, 77  
46018 VALENCIA  
Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación "**CERS CLUB DE EMPRESAS RESPONSABLES Y SOSTENIBLES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**" de **Valencia** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **Primera** con el número **CV-01-058054-V.**

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Begoña Duart Quiles

  
Firmado por Begoña Duart Quiles el  
27/11/2017 15:28:18